

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1103
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS P.H. –
balconesdelaslajas@gmail.com
Apoderada: Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA –
lizjuridica@gmail.com
Demandada: LEIDY JOHANA CEBALLOS ZULETA
Radicación: 760014003001 **2020-00406-00**

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Mandamiento de Pago No. **1276 del 29 de septiembre de 2020**, donde se ordena la notificación de la demandada.

Al respecto, debe indicársele que si opta por la notificación al correo electrónico conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 del 2020, deberá aportar prueba de donde lo obtuvo.

Por lo anterior se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice los trámites pertinentes y necesarios para y notificar efectivamente a la demandada LEIDY JOHANA CEBALLOS ZULETA de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y ss del C.G.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

del P, pudiendo aplicar los artículos 8 y siguientes del decreto 806 del 2020, cumpliendo lo ordenado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de abril de 2021

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a320d862a2477efd099f82b7c13939b416caaa4f972aca74cc541b6dfeefd0d**
Documento generado en 27/04/2021 04:54:21 PM